



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL**

REFS. N°s 10.582/18  
10.930/18  
11.528/18

**SOBRE PRESENTACIONES DE FUNCIONARIO DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, DON JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA, RELATIVAS A CONDICIONES EN EL OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN ESTE ÓRGANO DE CONTROL DURANTE EL AÑO 2017.**



SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor José Fernando Martínez Molina, funcionario con desempeño en la Contraloría Regional de Tarapacá, para consultar respecto de la regularidad del pago de horas extraordinarias, al personal de esta Entidad de Control, durante el año 2017.

Expresa el peticionario, en síntesis, que a mediados de la mencionada anualidad, este Organismo Fiscalizador, habría comenzado a cancelar el total de horas servidas por los funcionarios, sin aprobar previamente una cantidad específica de horas extraordinarias ni estableciendo los objetivos para aquéllas, por lo que solicita se le aclare la jurisprudencia sobre el particular o se le indique si procede algún tipo de restitución de fondos.

Previamente, procede señalar, que el señor Martínez Molina, mediante la solicitud de acceso a la información N° 353, de 2018, requirió conocer el monto del gasto por concepto de horas extraordinarias, detallado por mes, pagados por esta Contraloría General durante el año 2017, datos que le fueron suministrados cumplidamente mediante el oficio N° 4.992, de 2018, de este origen, y sus anexos.

Sobre el particular, el artículo 66 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que el jefe superior de la institución podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos. Esas tareas se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuera posible por razones de buen servicio, serán pagados con un recargo en las remuneraciones.

**AL SEÑOR  
JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA  
josemartinezmolina77@hotmail.com  
PRESENTE**

c/c a  
-ANEF Regional Tarapacá  
-División Secretaría General  
-Departamento de Personal  
-Contraloría Regional de Tarapacá

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

Seguidamente, procede indicar, en armonía con lo expuesto en el dictamen N° 25.079, de 2001, de este origen, que la encomendación de labores más allá de la jornada ordinaria de trabajo, es un asunto cuya determinación está entregada por ley a la autoridad administrativa, acorde con el aludido artículo 66 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin que se requiera autorización o consentimiento del funcionario en orden a aceptar la realización de las labores extraordinarias asignadas.

Asimismo, se ha de tener en consideración, que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el pronunciamiento N°87.752, de 2014, ha señalado que los trabajos extraordinarios deben ordenarse por la superioridad de la institución mediante actos administrativos exentos de toma de razón, los que deben dictarse en forma previa a su realización, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización.

No obstante lo anterior, es dable consignar que según el criterio contenido en el dictamen N° 263, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora, resulta procedente el pago de los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad, sin cumplir las antedichas formalidades, cuando éstos han sido realizados efectivamente por los empleados, pues de lo contrario, se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración.

Ahora bien, este Organismo de Control se ajusta a un procedimiento determinado para asignar horas extraordinarias a sus funcionarios: 1) la dictación previa de resoluciones exentas, donde se consigna, respecto de cada servidor de esta Contraloría General, la cantidad de horas concedidas y los motivos que justifican el otorgamiento, ello mediante aprobación de las respectivas jefaturas y, 2) la comprobación, mes a mes, por el Departamento de Personal, a través del sistema de control horario, de la realización efectiva de las horas asignadas, para proceder al pago de las mismas.

De esta forma, en el caso de la Contraloría Regional de Tarapacá, donde el señor Martínez Molina desempeña sus labores, se emitieron, durante el año 2017, las resoluciones exentas N°s 16, 39, 55, 80, 94, 111, 134, 152, 173, 195 y 214, que concedieron horas extraordinarias mediante el procedimiento ya reseñado.

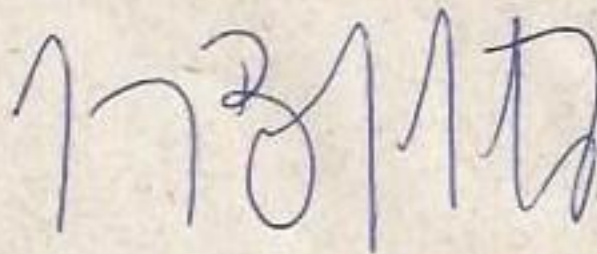
En otro orden de consideraciones, el aumento de horas extraordinarias concedidas a partir de agosto del año 2017 se encuentra plenamente fundamentado por la necesidad de dar cumplimiento a las metas institucionales de esa anualidad, lo que es posible constatar en las múltiples resoluciones exentas que se emitieron en esa data, tanto en el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL**

nivel central y regional de este Organismo de Control y no, como plantea el peticionario, por la mera existencia de recursos adicionales producidos por un incremento en las solicitudes de descanso complementario en dicho periodo. En efecto y a modo ejemplar, en el caso de la Contraloría Regional de Iquique, teniendo en cuenta la recarga de trabajo existente, producida por la necesidad de dar cumplimiento a las metas institucionales, se resolvió autorizar un número de horas de trabajo extraordinario adicional al dispuesto previamente por las resoluciones exentas ya enumeradas, lo que se materializó a través de las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 148,170, 206 y 20, todas de 2017, del mismo origen.

En consecuencia, acorde a la jurisprudencia citada y a los razonamientos expuestos, no se advierten irregularidades en el otorgamiento de horas extraordinarias por las que consulta el interesado, por lo que corresponde desestimar sus planteamientos.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República